"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870"

COMANDO DEL EJÉRCITO
CENTRO FINANCIERO Nº 2
Asesoría Jurídica
* * * * *

Asunción, 26 de mayo de 2022.-

DICTAMEN Nº : 69/2022
AL : Señor Director del Centro Financiero N° 2
CNEL DCEM PEDRO ALCIBIADES AQUINO QUIÑONEZ.
Guarnición

Corresponde al Expediente del Centro Financiero N° 2, por la cual se solicita la ampliación del Contrato N° 04/2022, para la "ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS" – ID Nº 405.387 - AD REFERENDUM EN LA MODALIDAD DE LA LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 22/2021---

Que, el Contrato N° 04/2022, se ha celebrado con la empresa MENEVA S.R.L y se solicita una ampliación del referido Contrato, por un monto total de Gs. 17.153.675 (diecisiete millones ciento cincuenta y tres mil seiscientos setenta y cinco. Se adjunta al expediente el pedido y las justificativas de rigor. ----------

Que, la ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas, en su Art 55 dispone – Derechos de las Contratantes, inciso b) *"modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan*, si hubiere merito" y las mismas se encuentran debidamente justificados en autos, y en base a las necesidades institucionales, en vista a contar con disponibilidad inmediata de los citados materiales, para el cumplimiento de la misión Constitucional asignada.

Que, la solicitud se ajusta, a lo estipulado en el Art. 63 de la de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que expresa: "Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios. Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicara para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de los contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscriptos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o este facultado para ello" No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública", en concordancia con el Art. 86 del Decreto Nº 21909/03.----------

Por tanto, conforme a la normativa citada precedentemente, corresponde elevar el presente expediente, a consideración del Señor Comandante del Ejército, a los efectos que se dicte la resolución de la ampliación solicitada, con la Adenda del Contrato respectivo. -

Es mi dictamen. -

COMANDO DEL EJERCITO CENTRO FINANCIERO Nº 2 ASESORÍA JURÍDICA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

CESAR MOISES BAEZ GIMENEZ
CAP JM Asesor Jurídico del CF 2